CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PÚBLICA

.

Código publicado en el Número Extra al Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el miércoles 16 de marzo de 2011.

Gobierno del Estado de Oaxaca

Oficina de la Gubernatura

Decreto del Código de Ética de la Función Pública

Diciembre 2010

Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, y 80, fracciones I, II, y X, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 43, 54, 55 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y artículos 1, 2, 4 fracciones II; IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos vigentes; con la firme convicción de que es necesario fomentar la estricta observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la gestión pública, para que en la actuación de los servidores públicos prevalezca invariablemente una conducta digna que oriente su desempeño, propiciando una plena vocación de servicio público en beneficio de la sociedad y;

Considerando

Que los valores son generales y las virtudes individuales, y que los primeros son una construcción social, histórica, y las segundas se adoptan individualmente y llevan los valores al ámbito de lo concreto; lo que produce una distinción entre los valores públicos y las virtudes privadas, debiéndose procurar la no apropiación de los espacios públicos con una conducta ética contraria a los valores básicos de la democracia.

Que las consecuencias de distintas formas de apropiación privada de los espacios públicos se han estudiado desde diversos enfoques: el político, que señala que toda apropiación privada de los espacios de distribución y ejercicio del poder, describen los principios de un régimen no democrático; el de transparencia y rendición de cuentas que refiere que todo ocultamiento, conduce a la discrecionalidad y a la ausencia de responsabilidad; el de la administración pública, que dice que el uso de los recursos para obtener privilegios privados se traduce en patrimonialismo y en sistema de botín y; el de política pública, que expresa que esa apropiación es entendida como una pugna entre intereses encontrados, y juntos constituyen el desafío más importante de erradicar.

Que con fundamento en lo anterior se hace impostergable la elaboración de un documento que contenga los principios en los que se guiará la Gestión Pública; de observancia generalizada en el servicio público, que contenga reglas claras que tengan como fin prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, con el propósito de asegurar a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, de la calidad de sus servicios, de un cambio de actitud en el ejercicio del servicio público.

Que el reto de construir un buen gobierno, como se reconoce y asume en el Programa Preliminar de Gobierno, implica también contar con servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su tarea.

Que la ética del servidor público se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático, y en consecuencia, resulta trascendente que la Administración Pública Estatal cuente con un código de conducta que oriente el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es benéfico para la sociedad, y recuperar la confianza de los ciudadanos en las Instituciones, como única manera de lograr un gobierno sólido que cuente con la participación social como resultado de un desempeño ético de sus autoridades; tengo a bien expedir el presente Decreto por el que se emite el;

Código de Ética de la Función Pública

Capítulo Primero

Artículo 1°.- El presente código será de observancia obligatoria por los servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2°.- Para efectos del presente se entenderá por:

Bien común.- El fin de la función pública es el bien común. El funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su Estado a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.

Función pública.- Se entiende por "Función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Servidor público.- Se entiende por "Servidor público" cualquier funcionario (a), servidor (a) o empleado (a) de la Administración Pública Estatal, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

Ámbito de aplicación.- Este Código rige para los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Estatal, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal.

Artículo 3°.- El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Capítulo Segundo

Artículo 4°.- Principios Generales

Probidad.- El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

Prudencia.- El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Así mismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

Justicia.- El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

Templanza.- El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Así mismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Responsabilidad.- El servidor público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

Artículo 5°.- Principios particulares.

Aptitud.- Quien disponga la designación de un servidor público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

Capacitación.- El servidor público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

Legalidad.- El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

Evaluación.- El servidor público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

Veracidad.- El servidor público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Discreción.- El funcionario público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

Transparencia.- El servidor público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración Pública.

Obediencia.- El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

Independencia de criterio.- El servidor público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

Equidad.- El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

Igualdad de trato.- El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.

Ejercicio adecuado del cargo.- El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.

El servidor público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de Influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

Uso adecuado de los bienes del Estado.- El servidor público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Uso adecuado del tiempo de trabajo.- El servidor público debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Colaboración.- Ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Uso de información.- El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Obligación de denunciar.- El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Dignidad o decoro.- El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

Tolerancia.- El servidor público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Equilibrio.- El servidor público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

Transitorios

Primero.- El presente Código de Ética de la Función Pública del Poder Ejecutivo Estatal entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo para que a través de las Oficinas de Recursos Humanos o equivalentes de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, de la más amplia difusión al presente Código de Ética de la Función Pública, así como a la Secretaría de la Contraloría a efecto de vigilar su estricta observancia entre los servidores públicos.

Se expide el presente Decreto, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

"El Respeto al Derecho Ajeno Es la Paz"

Gabino Cué Monteagudo

Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca

Irma Piñeyro Arias

Secretaria General de Gobierno

Manuel de Jesús López López

Procurador General de Justicia del Estado

Gerardo Cajiga Estrada

Secretario de Finanzas

Alberto Vargas Varela

Secretario de Administración

José Zorrilla De San Martín Diego

Secretario de Turismo y Desarrollo Económico

Marco Tulio López Escamilla

Secretario de Seguridad Pública

Netzahualcóyotl Salvatierra López

Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable

Germán Tenorio Vasconcelos

Secretario de Salud

Salomón Jara Cruz

Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca

Carlos Altamirano Toledo

Secretario de Desarrollo Social y Humano

Daniel Juárez López

Secretario del Trabajo

Perla Marisela Woolrich Fernández

Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Andrés Webster Henestrosa

Secretario de las Cultura y Artes de Oaxaca